

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE “MÚSICOS Y ARTISTAS DE CALLE” EN MUNICIPIO DE FUENLABRADA

1 - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO NORMATIVO

Uno de los objetivos principales propuestos por el Equipo de Gobierno Municipal en los ámbitos de la cultura y el ocio es el de facilitar el uso de las calles de la ciudad como lugares de encuentro, esparcimiento y ocio compartido entre los ciudadanos. Para ello ya se han dispuesto actividades lúdicas organizadas y dirigidas por la entidad que han tenido una gran participación ciudadana.

Esta dinámica está provocando, a su vez, más demanda de actividades en todo el término municipal y la necesidad de plantear nuevas actividades no realizadas hasta la fecha de menor calado, actividades más modestas, pero más diseminadas y prolongadas en el tiempo.

Para la buena organización de estos eventos, musicales, actuaciones teatrales, títeres, etc., que puedan ser realizados por artistas que acostumbran a utilizar la calle para su expresión artística, tal y como ocurre en otros municipios españoles y europeos, resulta necesario, por un lado, protocolizar la concesión de los permisos para estas autorizaciones previa modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana municipal para poder autorizar la celebración de estos eventos más modestos.

Para el desarrollo de estos eventos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada dispondrá de diferentes espacios públicos repartidos por los diferentes distritos que se consideran adecuados, consensuados con los vecinos y artistas, y en todo caso alejados de zonas próximas a residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización, bibliotecas durante su horario de apertura, servicios de urgencias o centros docentes durante su horario de apertura.

Por último, se determina que es competencia del Alcalde- la aprobación de estas instrucciones en base al Artículo 124.G de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en tanto en cuanto su carácter de instrucción.

1.1. Objetivos.

Los criterios persiguen como objetivos:

- Fomentar la presencia de músicos y artistas en las calles de la ciudad de Fuenlabrada.
- Compatibilizar la presencia de “músicos y artistas en la calle” con la convivencia y el derecho al descanso de los vecinos.
- Ofrecer a los artistas la posibilidad de expresarse en la vía pública, con unas condiciones de espacio, de horarios y medioambientales adecuadas, capaz de entretener y animar al público sin causar molestias a los vecinos o viandantes.
- Garantizar, a través de la presente instrucción, la seguridad jurídica en la tramitación de las autorizaciones.

1.2. Marco normativo.

La presente Instrucción se encuadra en el siguiente marco legal:

- Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Texto refundido a 3 de julio de 2013).

- Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM núm. 158 de 5 de julio de 2017).
- Mapa estratégico del ruido de Fuenlabrada (Ayuntamiento de Fuenlabrada, Plan de Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental 2015. <http://www.ayto-fuenlabrada.es/index.do?MP=2&MS=216&MN=2&TR=C&IDR=2821>),

2. ÁMBITO OBJETIVO.

Las actuaciones musicales, artísticas y de ocio que se pretendan llevar a cabo por “músicos y artistas en la calle” en zonas de dominio público, ya sea municipal o de otras administraciones públicas, o en los espacios privados de uso público.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

Tendrán la consideración de “músicos y artistas en la calle”, a efectos de los presentes criterios, las personas que realicen espectáculos de pequeño formato de teatro de calle, títeres, cuentacuentos, magia y actuaciones musicales, con uno o varios intérpretes y con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales, siempre que se ofrezcan espontánea y gratuitamente, apelando, en su caso, a la ocasional generosidad del público viandante.

4. DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS AUTORIZADOS.

Para la actividad musical y artística en vías y espacios públicos, el Ayuntamiento dispondrá de espacios públicos adecuados para el desarrollo de la actividad. En todo caso, estos deberán cumplir con las obligaciones de estar alejados de zonas próximas a residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización, bibliotecas durante su horario de apertura, servicios de urgencias o centros docentes durante su horario de apertura con una distancia radial mínima de 150 metros.

En general, no podrán ocasionar molestias que impidan el descanso de los vecinos o el normal desenvolvimiento de las actividades propias de locales, ni afectar a los objetivos de calidad acústica que se establezcan por la normativa de ruido.

Tras la conveniente consulta vecinal y del colectivo de artistas concernido, se publicarán en la web del Ayuntamiento de Fuenlabrada así como en los perfiles de redes sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada y el Patronato Municipal de Cultura los emplazamientos autorizados para el desarrollo de la actividad.

5. HORARIOS

Se establece como horario de referencia para el desarrollo de eventos por parte de los artistas y músicos de calle el comprendido entre las 10:00 a 15:00 h. y las 17 a 22:00 h. Sobre el mismo se podrán establecer las siguientes excepciones:

- Eventos organizados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada cuyo horario sea más amplio.
- Días determinados del año, como lo pueda ser la temporada estival y fiestas patronales, en los que la presencia masiva de vecinos en las calles se dé más allá de las 22:00 h. El establecimiento de estos días será convenientemente anunciado en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada y los medios habituales del Patronato Municipal de Cultura.

De las posibles modificaciones en cuanto a horarios también se informará tanto a vecinos como artistas en las mismas condiciones recogidas en el apartado 4 de esta instrucción.

6. CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

6.1. Condiciones generales.

En todos los espacios en los que los músicos y artistas de calle desarrollen sus eventos se tendrá en cuenta:

- La distancia mínima entre intérpretes que será de 75 metros.
- El respeto de los accesos a viviendas, locales y salidas de emergencia, con una distancia mínima de 3 metros.
- El espacio de tránsito peatonal que como mínimo será de 3 metros y la distancia mínima a terrazas de veladores que será de 20 metros.

El Ayuntamiento dispondrá de la conveniente señalética visible para identificar los espacios públicos donde se desarrollarán las actividades.

6.2. Condiciones medioambientales.

Todas las actividades deberán adecuarse a lo dispuesto a la normativa vigente y en especial en la Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM núm. 158 de 5 de julio de 2017).

De especial atención y vigilancia, se velará por el cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 8.1. (Objetivos de Calidad Acústica).

Queda expresamente prohibida la utilización de generadores de energía salvo autorización expresa para los mismos. Se autoriza el uso de amplificación que utilice suministro eléctrico, por pilas o batería interna.

7. PROCEDIMIENTO.

La concesión de permisos para realizar eventos artísticos, culturales y de ocio en las calles se atenderá al siguiente procedimiento.

Primero.- Inscripción en el censo de artistas

Todos aquellos artistas que deseen realizar actuaciones y eventos en la calle de nuestro municipio, previo a la autorización de los eventos concretos, deberá estar inscrito en el censo de artistas de calle de la localidad. La inscripción en el censo se realizará de la siguiente forma:

- Solicitud vía web municipal adjuntando DNI, datos personales y vídeos sobre el trabajo y propuestas artísticas, de ocio y cultura que desarrollan, datos sobre formación específica (musical, escénica, etc.), si el/la interesado/a está en posesión de permisos de igual naturaleza en otros municipios con expresión de los mismos. Deberá completarse el formulario online disponible en la web www.ayto-fuenlabrada.es. El plazo para la presentación de solicitudes para formar parte del censo de artistas y músicos de calle de Fuenlabrada estará abierto de manera indefinida.
- Recepción de propuestas y valoración por la Comisión Técnica de Valoración de artistas, que valorará en un plazo inferior a 15 días hábiles las propuestas presentadas aceptando, en su caso, la inscripción en el censo o denegándolos, por motivos técnicos y cualitativos debidamente justificados. La denegación en el censo de artistas estará basada por unos criterios mínimos de calidad o que en su contenido manifiesten discursos racistas, xenófobo, homófobo o cualquier forma de odio.

- A cada artista inscrito en el censo de artistas de calle se le emitirá permiso, susceptible de ser almacenado en dispositivo móvil para su presentación, en su caso, a requerimiento municipal.

Segunda.- Solicitud de actuación u ocupación de vía pública

Salvo en el caso de eventos organizados y promovidos por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los artistas convenientemente inscritos en el censo de artistas que deseen realizar actuaciones y eventos en la vía pública deberán solicitar la autorización para la misma en escrito justificado dirigido al Área de Ciudad Viva indicando fecha y lugar solicitado, horario previsto, duración y contenido. Dicha solicitud deberá realizarse con al menos 15 días de antelación a la fecha solicitada para el evento.

El permiso podrá solicitarse para el desarrollo de un evento puntual (un solo día), o un permiso temporal de 15 días renovables salvo existencia de más solicitudes para el mismo lugar y horario.

Revisados los elementos necesarios para la solicitud, así como su pertinencia y conveniencia con lo avenido en las presentes instrucciones, la Concejala Delegada del Área de Ciudad Viva (o Concejalía en su caso a la que corresponda esta competencia) elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para proceder a la autorización del uso del espacio público. En dicha propuesta, se especificará las condiciones en las que podrá realizarse el evento (entre otras lugar, horario y duración).

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la licencia para la ocupación de la vía pública para la realización de los eventos propuestos. Dicho acuerdo, tal y como es preceptivo, se notificará formalmente y por los medios previstos a los solicitantes con la debida antelación para la celebración del evento.

Tercero.- Comisión Técnica de Valoración

La Comisión Técnica de Valoración es el órgano colegiado encargado de valorar las propuestas de artistas para formar parte del Censo de Artistas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La Comisión estará formada por tres empleados del Patronato Municipal de Cultura (personal técnico, profesores, monitores o coordinadores), uno de los cuales hará las funciones de Secretario, y estará presidida por el Director Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Sus reuniones se organizarán en función de las solicitudes realizadas de inscripción en el censo, y los acuerdos se formalizarán por mayoría. De dichos acuerdos quedará constancia a través del preceptivo acta. Se emitirá informe justificativo sobre los acuerdos de denegación de inscripción en el censo de artistas.

Sus valoraciones atenderán exclusivamente a criterios técnicos y, en su caso, podrán denegar el registro en el censo de artistas atendiendo a posibles manifestaciones de odio, racismo, xenofobia y homofobia.

8. DISCIPLINA Y CONTROL

En materia de cumplimiento de las condiciones que dan origen a lo dispuesto en estas instrucciones, se atenderá principalmente a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La autorización podrá revocarse por incumplimiento de las condiciones a las que quede sometida o bien por razones de interés público debidamente acreditadas. Asimismo, el incumplimiento reiterado de alguno de los aspectos que dio origen al permiso de actuación conllevará la eliminación del censo de artistas del solicitante.

Asimismo, la no asistencia al lugar autorizado, salvo justificación suficiente remitida a la comisión de valoración, tendrá como consecuencia la revocación del permiso durante un periodo de tres meses.

9. EVALUACION

Será facultad de la comisión técnica de valoración formada por técnicos de las concejalías adscritas al Área de Gobierno de Ciudad Viva la evaluación del desarrollo de la actividad. Esta comisión tendrá la facultad de recabar también la opinión de representantes vecinales, comerciantes y colectivos de músicos a través de las comisiones de Área Social de las Juntas Municipales de Distrito y de diferentes plataformas ciudadanas y entidades locales.